



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 10 Tasa por Utilización del Escudo Municipal

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la Tasa por Utilización del Escudo del Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de las personas interesadas.
2. No estará sujeta a esta tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3

1. Ninguna concesión tendrá carácter exclusivo, reservándose el Ayuntamiento la facultad de conceder cuantas estime oportunas aún para idéntico objeto.
2. Las autorizaciones tendrán siempre carácter personal, no dando derecho a las nuevas personas titulares de la industria, comercio o fábrica ni a las herederas de quien estuviere autorizada para la utilización del Escudo del Municipio, a seguir utilizando este Escudo sin permiso expreso para ello.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 4

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio.

IV. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas titulares o beneficiarios de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

V. EXENCIONES

ARTÍCULO 6

Gozarán de exención subjetiva:

- a) Las personas o entidades de carácter benéfico, cultural o deportivo.
- b) Las asociaciones integradas por personal al servicio de la Corporación.
- c) Las colonias, asociaciones o centros culturales de ciudadanos/as de la Villa de Ermua, cualquiera que sea el punto donde se hallen domiciliadas.
- d) Los centros públicos de enseñanza de la Villa de Ermua.
- e) Las personas titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

En todo caso, para que la exención surta efecto es preciso que, a solicitud de la parte interesada, se conceda expresamente por el Ayuntamiento.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de carácter anual e irreducible por la concesión, y sucesión en la titularidad, de la autorización y por la utilización del Escudo con arreglo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-------|
| A) Por la concesión de la autorización: | 0,00€ |
| B) Además, por la utilización del Escudo, cada año: | 0,00€ |

VII. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 8

1. La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

2. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán de obtener nuevamente la autorización.



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 10 Tasa por Utilización del Escudo Municipal

3. A la solicitud de autorización del Escudo del Municipio se acompañará el dibujo o croquis que vaya a emplearse, así como la expresión de la leyenda o motivo que ha de acompañar al Escudo.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9

En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización del Escudo del Municipio empezará a regir el día 1 de enero de 2001, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia, y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.